CONTRATO 04/2013 LIBRE GESTION FONDOS GOES CONTRATO DE PAN FRANCES

Nosotros, Alfredo Enrique Gonzalez, de	anos de edad, Doctor en
Medicina, de los domicilios de	portador del Documento
Único de Identidad Numero,	
, y Numero de Identificac	ón Tributaria,
	. Actuando en nombre y
representación del Hospital Nacional Docto	or Jorge Arturo Mena de Santiago de
María, Departamento de Usulutan en carácto numero doscientos veinte y cinco de fecha tre Decreto Legislativo Numero Ciento Dieciocho, de Publicado en el Diario Oficial el día Veintiuno trecientos setenta y tres numero doscientos de siete del Reglamento de Hospitales Reformados de Adquisiciones y Contrataciones de la Adrarticulo ochenta y tres de las disposiciones transcurso de este instrumento me denominare el Señor David Salgado Alvarenga, quien panificador de la ciudad de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de la ciudad de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de la ciudad de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de se contrata de Santiago de María, el seño de Santiago de Sa	inta y uno de julio de dos mil nueve; y el e fecha siete de noviembre de dos mil seis, de noviembre del año dos mil seis, tomo iecisiete, y en lo que concierne al articulo , y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley ninistración Publica, y de conformidad al Generales del Presupuesto y que en el el HOSPITAL, por una parte y por la otra es de
Numero de Identificación Tributaria,	
	o; quien actuá en nombre y representación
de la empresa "PANADERIA EL GUARUMAL de persona natural quien en lo sucesivo se den celebrar el presente contrato de Suministr FRANCES PARA EL AÑO 2013 de acuerdo a las CLAUSULA PRIMERA: ORIETO DEL CONT	ominara el CONTRATISTA convenimos en o de PRODUCTOS ALIMENTICIOS: PAN siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO EL "CONTRATISTA" se obliga a
suministrar a precios firmes el PRODUCTO ALIMENTICIO: PAN FRANCES PARA EL
AÑO 2013, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG. N°	n° Oferta	ADJUDICATORIO CASA REPRESENTADA		UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECI UNITA		
1	1	PANADERIA EL GUARUMAL (DAVID SALGADO ALVARENG	A)	C/U	36,500	\$0.06	\$ 2,190.00	
		CODIGO: 50106370 PAN FRANCES						
		100 UNIDADES	CADA DIA					

TOTAL DEL CONTRATO......\$ 2,190.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral de esta contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la oferta del contratista presentada en fecha diecisiete de enero de dos mil once b) Resoluciones modificativas si la hubiere. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requieren en todos. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: 1) El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato,

durante la vigencia del mismo y quince días después de la ultima entrega. b) El valor que se haya pagado por la mercadería que resulte inaceptable, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, sera devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevacion de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Ademas devera cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de el producto objeto de este contrato deberán cumplir con optimas propiedades. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA EL **CONTRATISTA**, se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en el recuadro que se describe abajo del renglón, según se detallan en la **CLAUSULA PRIMERA** o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabiliza en días calendarios a partir de la fecha de **FIRMA** del contrato. En el almacén situado en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Numero Quince Barrio Concepción. CLAUSULA **QUINTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL **CONTRATISTA dará** aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión sera suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptara el contratista y no le daré derecho a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o su ministrantes. **CLAUSULA SEXTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de DOS MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2,190.00) que el HOSPITAL pagara al contratista por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto de la Transparencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos con el cifrado Presupuestario: 2013-3228-02-02-1, 54101 FONDOS GOES, por la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2,190.00), el cual queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO. El monto total del presente contrato sera pagado en dolares de los Estados Unidos de Amarica por el HOSPITAL en un plazo de sesenta días hábiles, ya sea la entrega diaria, previa presentación de factura por parte del CONTRATISTA de un duplicado cliente y cinco copias de la factura, deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, a nombre del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, Refleiando

CONTRATO 04/2013 LIBRE GESTION FONDOS GOES CONTRATO DE PAN FRANCES

ademas la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas diarias conforme a lo descrito en el presente contrato; ademas reflejando el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención por anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). CLAUSULA OCTAVA: FIANZA: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, a través de un Banco, compañía Aseguradora, o afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 80/100 DOLARES DE LOS** ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 262.80), equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deber entregar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanencia vigente durante el plazo de NOVENTA DIAS posteriores a la finalizacion del plazo de entrega del suministro, contados a partir de la mencionada fecha. La Fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción Numero Quince, Santiago de Mara. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica Reformada, en todo caso la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por libre gestión sera por el equivalente del 10% del salario mínimo del sector comercio (\$22.41). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA DECIMA: **SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Nº 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro en el presente Contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la clausula CUARTA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificara en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplimiento al contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato v se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL v que de acuerdo a los artículos 19 y 20 literal "O" del reglamento de la Ley de

MINISTERIO DE SALUD (MINSAL) HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JORGE ARTURO MENA SANTIAGO DE MARIA CONTRATO 04/2013 LIBRE GESTION FONDOS GOES CONTRATO PAN FRANCES

Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Publica, que dan acreditados para la administración del presente contrato la Jefe del Departamento de Alimentacion y Dietas, Señora Miriam Gladis Prudencio Villalta conjuntamente con el Guardalmacen, señor Miguel Gomez Maravilla, guienes deveran darle cumplimiento a la recepción y sus plazos. De acuerdo al Instructivo Nº 02/2009 de fecha uno de septiembre de 2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS **CONTRATOS.** Girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (UNAC), del Ministerio de Hacienda. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato b) La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El CONTRATISTA entreque el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, **CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos Nos. 92 y 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Clausula tercera del presente contrato, el Hospital notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectiva la garantiza que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** MODIFICACIONES. Si en ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al **CONTRATISTA**, y tendra vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013; si vencido este plazo el Hospital no ha consumido en su totalidad el producto PANADERIA EL GUARUNAML podra dejar sin efecto el contrato, facturando unicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Santiago de María. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza. CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo y alas disposiciones de loas Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JORGE ARTURO MENA DE

En fe de lo

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, el dieciocho de enero de dos mil trece.

Dr. Alfredo Enrique González Director Sr. David Alvarenga Salgado Contratista

Vo.Bo.

Lic. Eduardo Rodriguez y Rodriguez Asesor Jurídico.